

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria», sitos en el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra, que se detallan a continuación:

Perímetro I.—1.332 hectáreas del monte «Cornoa, Chamor, Candán y otros», de las parroquias de Groba, Refojos, Laro, Parada, Oleiros, Cortegada, Siador y Fiestras, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, desde el mojón de Las Porqueiras, límite con el término municipal de Forcarey, y formando con dicho límite un ángulo de 64°, el perímetro sigue con las alineaciones que se citan: 900 metros 303°, 525 metros 230°, 1.000 metros 129,5°, 1.540 metros 150°, 310 metros 241°, 1.165 metros 100°, 540 metros 112,5°; Este, con el ángulo últimamente citado el perímetro se orienta al Sur, prosiguiendo con las siguientes alineaciones: 760 metros 130°, 480 metros 273°, 665 metros 286°, 535 metros 259°, 640 metros 157°, 820 metros 168,5°, 720 metros 94,5°, 1.250 metros 277°, 800 metros; este último punto coincide con el kilómetro 59 de la carretera de Ventas de Narón a Folgoso, continúa el perímetro por dicha carretera hasta el kilómetro 60, en que, formando con ella un ángulo de 166°, sigue con las alineaciones siguientes: 750 metros 285°, 785 metros 298°, 820 metros 173°, 520 metros 274,5°, 1.550 metros 275°, 635 metros 167°, 760 metros 104,5°, 590 metros 256°, 1.375 metros 281°, 1.220 metros 42°, punto este último que pertenece al límite de Silleda y Lalín. Sur, a partir del último punto citado, el perímetro continúa por el límite con el término municipal de Lalín en una longitud de 4.290 metros hasta el mojón tres términos, común también a Forcarey. Oeste, desde el mojón tres términos el perímetro sigue el límite con el término municipal de Forcarey, en una distancia de 5.535 metros, hasta el mojón sito en Las Porqueiras.

Perímetro II.—105 hectáreas del monte «Serra da Pena y otros», de las parroquias de Groba y Gestoso, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, con el ángulo que se cita para la alineación del límite Oeste, prosigue 500 metros formando nuevamente un ángulo de 90° y orientándose al Sur. Este, con el ángulo citado, sigue 810 metros, dobla con 263° y continúa en 515 metros; con 270° prosigue 310 metros, forma un ángulo de 140° y continúa en 355 metros; dobla 122° y continúa en 295 metros; forma un ángulo de 280° y prosigue 810 metros hasta encontrar nuevamente el límite con el Ayuntamiento de Forcarey, 150 metros al Este del camino al puente de Tijoa. Sur, desde el último punto citado, sigue el límite con Forcarey en 2.535 metros. Oeste, partiendo del camino que conduce desde el monte a Villar y Barreiro, en el límite con el Ayuntamiento de Forcarey y con un ángulo de 78° con dicho límite, se inicia con una recta de 580 metros; dobla con 154° y prosigue 160 metros; forma un ángulo de 239° para continuar 275 metros, formando nuevamente un ángulo de 121° y orientándose al Este.

Perímetro III.—296 hectáreas del monte «San Sebastián y Peón», de las parroquias de Cervaña, Chapa, Escuadro y Gestoso, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, partiendo del límite con el término municipal de La Estrada, en el mojón 23, y formando con la alineación M23-M22 un ángulo de 120°; empieza el perímetro y continúa durante 245 metros, doblando al final con un ángulo de 93,5° para orientarse al Sur. Este, desde este último punto y con el citado ángulo, continúa 620 metros; dobla con 134° y prosigue 290 metros hasta el alto Peón. Aquí forma un ángulo de 230° y sigue 555 metros; dobla con 249° y continúa 1.030 metros hasta el kilómetro 7 de la carretera de Chapa a Carril. Sigue esta carretera hasta el kilómetro 5, en que, formando con ella un ángulo de 59°, prosigue durante 775 metros; dobla con 246,5° y continúa 630 metros; forma nuevamente un ángulo de 245,5° y sigue 660 metros; dobla con 227,5° y continúa 420 metros; forma luego un ángulo de 122° y prosigue en 530 metros para doblar con 70° y orientarse al Oeste. Sur, desde el último punto citado y con el ángulo dicho, prosigue 630 metros; dobla con 279,5° y continúa 560 metros; forma nuevamente un ángulo de 74° y prosigue en 430 metros; dobla con 169,5° y continúa en 440 metros; forma nuevamente un ángulo de 306,5° y sigue 480 metros hasta el límite con el término de La Estrada, 200 metros al Norte del mojón 3. Oeste, desde este punto continúa por los mojones 4, 5 y 6 y sucesivos hasta el 23 inclusive, todo ello límite con el término municipal de La Estrada, con una longitud de 5.415 metros.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del

Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos y también éstos o la expropiación de sus fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*DECRETO 2067/1960, de 20 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir mediante concurso el saquerío necesario para el envasado de semillas seleccionadas y movilización de productos intervenidos por dicho Organismo.*

De conformidad con el contenido del artículo cincuenta y cuatro de la modificada Ley de Administración y Contabilidad, y por concurrir en la adquisición del saquerío las circunstancias que contienen los apartados segundo y cuarto de dicho artículo, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para realizar, mediante el sistema de concurso, la adquisición del saquerío destinado al envasado de semillas seleccionadas y movilización de productos cuya recogida esté encomendada a dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense.*

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegidas», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el lugar de La Quinza, del Ayuntamiento de Ribadavia, y propiedad de don Javier Vázquez Fidalgo, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la